



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

PROYECTO DE RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 63/2026

Ä, 15 de septiembre de 2.026

Dr. PhD. Mario Siancas Hidalgo

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

“RESOLUCIÓN LEGISLATIVA MUNICIPAL DE PETICIONES DE INFORME ESCRITO AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL”

VISTOS:

La Comunicación Interna **CMY-CI-STRIA.ADM. OF. N.° 101/2026**, de fecha **03 de septiembre de 2026**; el Oficio de Petición de Informe N.° 811/2026; los antecedentes administrativos correspondientes; el Informe Legal N.° 17/2026 de Asesoría Legal del Concejo Municipal; y demás antecedentes que forman parte integrante de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal, y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que el artículo 16, numeral 15, de la Ley N.° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece como atribución del Concejo Municipal fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y demás autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal mediante peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos por la normativa vigente.

Que la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní reconoce al Concejo Municipal como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y establece que su facultad fiscalizadora comprende el control del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que la **Ley Autonómica Municipal N.° 008, Ley de Fiscalización Municipal**, establece los mecanismos y procedimientos mediante los cuales el Concejo Municipal ejerce su facultad fiscalizadora.

Que el artículo 14, párrafo III, de la Ley Autonómica Municipal N.° 008 dispone que las Peticiones de Informe Escrito requieren aprobación por mayoría simple de los concejales presentes y deben ser formalizadas mediante Resolución Legislativa Municipal, estableciendo asimismo el plazo correspondiente para la remisión de la respuesta.

Que, conforme a los antecedentes puestos en conocimiento del Concejo Municipal, la Petición de Informe contenida en el Oficio N.°, 811/2026, no habrían sido atendidas dentro del plazo establecido.

Que corresponde al Concejo Municipal garantizar el efectivo ejercicio de su facultad fiscalizadora, sin que ello implique interferencia en las funciones propias del Órgano Ejecutivo Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Yapacaní, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N.° 482, la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní y la Ley Autonómica Municipal N.° 008, en sesión ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2026 y por mayoría de los concejales presentes;



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – (SOLICITAR).- SOLICITAR la Petición de Informe escrita formulada mediante el siguiente Oficio:

CMY.STRIA.ADM. OF. N.º 811/2026, sobre el listado de obras menores, previo a su ejecución, así como adquisiciones o compras menores.

ARTÍCULO SEGUNDO. – (REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN).- REQUERIR al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través del Director Obras Públicas Arq. Edgar Andrade Jiménez, y jefa de la unidad de contrataciones Lic. Laury Choque Impa, remitan al Concejo Municipal la información y documentación solicitada en el Oficio señalados en el artículo precedente en el plazo de 10 días:

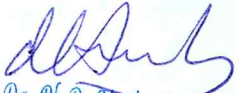
- 1.- Facilitar toda la lista de los procesos menores, de acuerdo al Art. 16, Núm. de la Ley de contratos y convenios.
- 2.- Facilitar lista de todas las órdenes de compras de bienes y servicios.

ARTÍCULO TERCERO.- (CUMPLIMIENTO).- El cumplimiento de la presente Resolución estará a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y de las Direcciones o unidades administrativas responsables de la información requerida.

ARTÍCULO CUARTO.- (VIGENCIA).- La presente Resolución Legislativa Municipal entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su correspondiente comunicación y registro.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yapacaní, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. Ph.D. Mario Siancas Hidalgo
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacaní




M.Sc. Dillma Machaca Moya
SECRETARIA
Concejo Municipal de Yapacaní